

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table showing subscription prices in Pesetas and Cents for different durations and locations (En Soria and Fuera de la capital).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 166.

El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, con oficio de fecha 29 de Setiembre último me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«CAPITANÍA GENERAL DE BÚRGOS.—Estado Mayor.—Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los cuerpos del Ejército, por medio de los concursos anuales que estableció la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el día 1.º de Noviembre próximo en las capitales de los distritos militares, se anuncia en los Boletines oficiales para que tanto los paisanos como soldados en situacion de reserva activa, reserva ó reclutas disponi-

bles que aspiren á desempeñar plazas de músicos puedan tomar parte en aquel acto teniendo presente lo siguiente.

Deberán entregar personalmente con diez dias de anticipacion en la mayoría de plaza (Gobierno militar) de la capital del distrito en que residan los paisanos, cédula personal y certificado de buena conducta, mas el consentimiento paterno los menores de edad, y los militares sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus domicilios habituales, enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso ó compromisos á que habrán de obligarse llegado el caso de obtener vacante, para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita el reglamento de músicas é instrucciones complementarias.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 6 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 167.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia, procuren averiguar el paradero y la captura de un español llamado Seva, Sub-cajero del Banco

de Argel en Oran, que se fugó de dicha poblacion despues de haber sustraído 110.000 francos, cuyo sujeto, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Soria, 9 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 168.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Cabrejas del Pinar á Muriel Viejo, Talveila y Fuentecantales en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 360 pesetas, la que se proveerá con preferencia en licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1876.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes por conducto de este Gobierno, acompañadas de la licencia absoluta si fueren licenciados del Ejército, y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, á la Direccion general de Correos y Telégrafos, dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados.

Soria, 8 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Resumen de los nacimientos y defunciones ocurridos en la capital durante el mes de Julio de 1883.

Table with columns for Births (Nacimientos) and Deaths (Defunciones). Births are categorized by legitimacy (Legítimos, Ilegítimos). Deaths are categorized by age and infectious diseases (Escarlatina, Difteria, etc.).

Soria, 13 de Agosto de 1883.—El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Estando próxima la época en que ha de procederse por el Visitador auxiliar de ganadería y cañadas D. Pedro Alfaro á la recaudacion de los fondos de la Asociación general de Ganaderos del Reino,

he acordado encargar, como así lo hago, á los señores Alcaldes de esta provincia cuiden de observar la mayor puntualidad y exactitud en el pago de los derechos debidos á dicha Corporacion; en la inteligencia que si así no lo hicieren les será impuesta la multa de 25 pesetas con que desde luego quedan

conminados, sin perjuicio de lo demás á que por su morosidad y apatía injustificada haya lugar.

Soria, 6 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Consumos.

Estamos ya en el segundo trimestre del actual año económico, y es tal la morosidad de algunos Ayuntamientos de esta provincia que, á pesar de los inre-antes avisos de esta Administracion, no han remitido aun los expedientes de adopcion de medios para cubrir su encabezamiento de consumos en dicho ejercicio como previenen los artículos 210 y 212 de la Instrucción.

Faltan tambien algunos Ayuntamientos que, hallándose autorizados para cubrir su cupo por el medio del repartimiento vecinal, no han remitido á la aprobacion de esta Oficina provincial los repar- tos segun ordena el art. 247 de la misma Instruc- cion.

Y no admittiendo ya escusa de ningun género la falta en el cumplimiento de estos servicios, me dirijo por última vez á los Municipios morosos, previniéndoles, que además de proponer la expedi- cion de comisionados plantones contra ellos, se les declarará responsables del pago de los trimestres que vayan venciendo, sufriendo los apremios á que haya lugar si en el término de ocho dias no remi- ten á esta Administracion los indicados documentos extendidos en debida forma.

Soria, 9 de Octubre de 1883.—José María Or- tiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo llevarse á efecto por disposicion del Sr. Intendente militar del distrito la

subasta de suministro de utensilios, alumbrado y combustible á las fuerzas que guarnecen esta loca- lidad, Guardia civil y transeuntes por el término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre del año ac- tual hasta fin de Octubre de 1884, las personas que quieran interesarse en este servicio, pueden perso- narse en esta Comisaria de Guerra, calle Mayor, nú- mero 2, á enterarse del pliego de condiciones y pliego de precios límites que estarán de manifiesto hasta el dia 20 del actual, que es el fijado para lle- var á efecto dicha subasta y hora de las once de su mañana, y en cuyo dia y hora designada podrán entregar los pliegos de proposiciones.

Soria, 8 de Octubre de 1883.—Pedro Serra.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia el dia..... de núm..... segun las cuales ha de ser contratado el aceite de oliva, car- bon vegetal, suministros de camas y juegos de uten- silios para el Ejército, se compromete á suministrar y verificar el servicio con sujecion en un todo al ex- presado pliego de condiciones, al precio de... el litro de aceite de oliva de segunda clase, al de.... el kilogramo de carbon vegetal, al de.... kilográ- mo de leña, el de una cama á..... y el juego de utensilios á..... (en letra) pesetas uno ó una.

Y para que sea válida esta proposicion acompa- ña el documento justificativo del depósito de.... pesetas hecho en la Caja de esta provincia, confor- me á lo prevenido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupacion de varias fincas del término municipal de Medinaceli que han de ser expropiadas con motivo de las obras de nueva construccion del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Almazan á Medinaceli, cuyos propietarios figuran en la rela- cion rectificada que se halla inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 13 de Setiembre del último año, he acordado su publicacion en este pe- riódico oficial, fijando el plazo de ocho dias para que los propietarios interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que pre- viene el art. 19 de la ley de expropiacion vigente.

Soria, 9 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil,
José LOPEZ DE CASTILLA.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupacion de varias fincas que en término municip- al de Moron han de ser expropiadas con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, cuyos propietarios fi- guran en la releccion rectificada que aparece inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 18 de Se- tiembre del próximo año pasado, he acordado su publicacion en este periódico oficial, fijando el pla- zo de ocho dias para que los propietarios interesa- dos, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno enta- blar el recurso que les concede el art. 19 de la ley de expropiacion vigente.

Soria, 9 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil,
José LOPEZ DE CASTILLA.

Buen Deseo, primera de Almazan.
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

(Conclusion.)

En virtud de estos hechos, que inducirian á creer que el partido no cumple con el contrato, si otras pruebas no diera de ello, se acordó unánime- mente solicitar del Sr. Gobernador civil de la pro- vincia que en uso de las facultades que la ley de minas le concede, y estándose explotando codicio- samente y con riesgo de la vida de los operarios, ordene la visita de la que trabajan los partidarios y reconocimiento por un Ingeniero, el cual informe sobre los puntos convenientes á demostrar que el contrato de partido no se cumple por los arrenda- tarios. Asimismo se acordó por unanimidad nom- brar una comision que acompañe al Ingeniero, com- puesta del Sr. Presidente D. José Antonio Corral y los señores socios D. Saturnino Peña, D. Antonio María Ballesteros, D. Zacarias de la Orden, D. Isi- doro Barral, D. Juan Perez y D. Pablo Gonzalez Vi- llambrosia, y autorizándola, como desde luégo y de la manera más amplia y legal que sea la autorizan, para que en vista del resultado de la renta, adop- ten las medidas que crea conducentes á garantir los intereses y derechos sociales, y acuerde si en de- fensa de ellos se recurre á los Tribunales, para en cuyo caso esta junta general confiere unánimemen- te las más omnímodas facultades al Sr. Presidente para nombrar Abogado que dirija el negocio, como para elegir Procurador que le represente y á la So- ciedad, con cuyo objeto le otorgarán los oportunos poderes, pues para todo ello le conceden todo el que le sea necesario por la ley; debiendo el señor Presidente dar cuenta de estas ilimitadas facultades que se le confieren á la Junta directiva, y ésta en su dia á la general.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 64. Llegado el caso de repartirse dividen- dos activos, se descontará de la masa repartible un 5 por 100 para constituir un fondo de reserva hasta la cantidad de 25.000 pesetas, con el fin de atender á gastos imprevistos de la Sociedad, cuya suma se empleará ó custodiará como acuerde la Junta ge- neral.

Art. 65. Se tendrán y observarán como si for- masen parte de este reglamento las decisiones ó

acuerdos que no lo contraríen de las juntas gene- rales, las que podrán modificarlos total ó parcial- mente por otros posteriores.

Art. 66. La Sociedad funcionará con arreglo á la escritura fundacional y al presente reglamento, que se tendrá como parte integrante de ella.

Art. 67. Este reglamento podrá reformarse en el art. 2.º en junta general y por mayoría de votos, segun lo que disponen los artículos 53, 59 y 60, y respecto de los demás artículos, siempre:

Primero, que soliciten la reforma tenedores de la mitad más una de las acciones existentes.

Segundo, se dé cuenta de ella en la primera jun- ta general; y

Tercero, se discuta en la inmediata para que la Sociedad resuelva lo conveniente si en esta última junta se hallan representadas las tres cuartas par- tes de acciones cuando ménos. No llegando á este número no podrá haber votacion, sea ordinaria ó extraordinaria la junta que esté reunida.

Art. 68. La reforma acordada contra lo prescri- to en el artículo anterior será nula y de ningun va- lor ni efecto.

Por la Presidencia se manifestó que para obviar inconvenientes sobre los descubiertos de los divi- dendos pasivos en que están algunas acciones, ha- bia creído acertado que esté particular se resolvie- ra conforme á las prescripciones del nuevo regla- mento; y conforme con tal determinacion la Junta, acordó que así sobre este punto, como sobre todos los demás, se observe desde hoy estricta y puntual- mente.

Tambien expuso el Sr. Presidente que teniendo el carácter de interina la Junta directiva, y no teniendo otro asunto de que dar cuenta, habia llega- do el momento de proceder á la eleccion de la defi- nitiva, con sujecion á las vigentes disposiciones reg- lamentarias, y acordándose así, resultaron elegi- dos por unanimidad:

Presidente, D. José Antonio Corral.

Vicepresidente, D. Eduardo Peña.

Contador, D. Zacarias de la Orden.

Tesorero, D. Saturnino Peña.

Vocales, D. Antonio Benito y D. Antonio Lopez.

Y Secretario, D. Manuel Lopez de Vicuña; cuyos señores, menos D. Eduardo Peña, D. Zacarias de la Orden y D. Antonio Lopez, que no estaban presen-

tes, tomaron posesion de sus cargos respectivos, dando el Sr. Presidente, en su nombre y en el de sus demás compañeros de directiva, las gracias por la confianza y distincion con que la Sociedad les habia honrado.

A propuesta de varios señores socios se acordó por unanimidad que la Sociedad se reorganice con el nombre que actualmente tiene de *Buen Deseo, pri- mera de Almazan*, y conforme á la ley de 19 de Oc- tubre de 1869; por lo cual concede esta Junta al Sr. Presidente y Secretario las más amplias faculta- des que en derecho sean necesarias y puedan va- ler, y en uso de las cuales otorgarán la correspon- diente escritura de reorganizacion, expidiendo el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, certifica- cion de este particular y del relativo á los poderes para Procurador, á los efectos que quedan expre- sados.

Y no habiendo otro asunto de qué tratar, se le- vantó la sesion, dando por terminado el acto de que yo el Secretario certifico.—Manuel L. de Vicuña.— V.º B.º—El Presidente, José Antonio Corral.»

Corresponde el anterior inserto con su original, que devolví al señor exhibente, quien firma su re- cibo, de que doy fé y á que me remito.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 91 del reglamento general para la ejecucion de la ley del Notariado, extiendo el presente en cuatro plie- gos, clase 10.ª, números 483.991 y 92, 487.118 y 46, el cual signo y firmo en Madrid á 13 de Julio de 1883.—Recibí el original, José Antonio Corral.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Ro- drigo.

Corresponde el anterior inserto con su original, que obra, segun se ha dicho, en mis registros de escrituras públicas del corriente año; de que doy fé y á que me remito.

Y á instancia de D. José Antonio Corral extien- do el presente en 10 pliegos, clase 10.ª, números 487, 1.130, 31, 32 y 33, y desde el 487.086 al 91 inclusive, que signo y firmo en Madrid á 20 de Ju- lio de 1883.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.—(Gaceta del dia 8 de Agosto de 1883.)

Soria.—Imprenta provincial.

—(L)—
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1883 á 1884, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 5 de Junio de 1883.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total. Pests. Cents	Plazo para la ejecución del aprovechamiento DIAS.	
		Del catastro.....	De los excluidos.....		GRUESAS. ESPECIE.	MENUDAS. ESPECIE.			
Acrujos	Acrujos	1	»	Robledal	20	Roble	10	30	40
Agreda	Agreda	3	»	Moncayo	400	Haya	150	550	120
Aldehuclas	Valoria	»	3	Dehesa	»	»	25	25	40
Armejún	Armejún	»	4	Idem.	25	Roble	25	50	40
Beraton	Beraton	4	»	El Valle y la Dehesa	50	Idem.	50	100	60
Borobia	Borobia	5	»	Dehesa la Hoya	»	»	200	150	85
Idem.	Idem.	6	»	Vallejo	75	Roble	75	150	70
Bretun	Bretun	7	»	Dehesa	»	»	25	25	40
Idem.	La Laguna	8	»	Idem.	7	Roble y haya	6	13	40
Idem.	Bretun	9	»	Idem.	»	»	50	50	40
Buimanco	Buimanco	»	6	Idem.	34	Roble	44	78	60
Cardejon	Cardejon	10	»	Chaparral y Matorral	100	Roble y encina	100	200	85
Ciria	Ciria	15	»	Monte Nuevo	250	Roble	50	300	100
Cuesta (la)	Cuesta (la)	»	10	Dehesa	»	»	15	15	40
Idem.	Aldeacarde	»	11	Idem.	»	»	10	10	40
Cueva (la)	Cueva (la)	16	»	Idem.	50	Roble	50	100	60
Idem.	Idem.	17	»	Matilla de la Virgen	25	Idem.	25	50	40
Diustes	Diustes	19	»	Dehesa	25	Haya	25	50	40
Idem.	Camporendon	20	»	Dehesa de Camporendon	»	»	»	»	»
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	»	12	Dehesa	20	Idem.	13	25	40
Fuentestrun	Fuentestrun	23	»	Idem.	25	Encina	60	80	60
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	24	»	Idem.	»	Roble	25	50	40
Leria	La Vega	27	»	Cañadas	»	»	75	75	60
Losilla	Losilla	»	13	Robledal	20	Roble	20	40	40
Magaña	Magaña	»	14	Dehesa	»	»	25	25	40
Idem.	Idem.	»	16	Idem.	25	Encina	25	50	40
Matalebreras	Montenegro de Agreda	28	»	Valdegeminillos	13	Idem.	»	13	40
Matasejun	Matasejun	»	18	Monte Dehesa	12	Roble	25	37	40
Idem.	Valdelavilla	»	19	Mata	»	»	45	45	40
Noviercas	Noviercas	29	»	Carrasca l.	10	Encina	15	25	40
Olvega	Olvega	31	»	El Cortado	50	Roble	50	100	60
Idem.	Idem.	»	21	Dehesa ó Sierra	50	Idem.	100	150	70
Oncala	Oncala	»	22	Campiserrado	100	Encina	200	300	100
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	32	»	Dehesa	»	»	35	35	40
Povar	Povar	33	»	Idem.	»	»	80	20	60
Idem.	Idem.	34	»	Baqueriza	50	Roble	25	75	60
Idem.	Villarraso	35	»	Dehesa	»	»	50	50	40
Idem.	Idem.	36	»	Idem.	16	Roble	21	37	40
Pozalmuro	Pozalmuro	37	»	Los Villares	16	Idem.	9	25	40
S. Andrés de S. Pedro	S. Andrés de S. Pedro	»	28	Monte	100	Idem.	300	400	120
Santa Cruz	Santa Cruz	41	»	Dehesa Mata	25	Idem.	75	100	60
Sarnago	Sarnago	43	»	Dehesa	7	Haya	25	32	40
Suellacabras	Suellacabras	46	»	Idem.	20	Roble	30	50	40
Idem.	El Espino	47	»	Dehesa boyal	200	Roble	100	300	100
Tañiñe	Tañiñe	50	»	Dehesa del Castillejo	200	Idem.	100	300	100
Trévago	Trévago	53	»	Dehesa	»	»	35	35	40
Valtageros	Valtageros	54	»	Robledal	50	Roble	100	150	70
Valdemoro	Valdemoro	»	27	Dehesa	»	»	40	40	40
Ventosa	Ventosa	»	29	Idem.	»	»	25	25	40
Idem.	Palacio	»	30	Idem.	25	Roble	25	50	40
Villar del Campo	Castellanos	56	»	Idem.	8	Idem.	12	20	40
Villar de Maya	Villar de Maya	»	31	Fuenmayor y Robledal	100	Encina	100	200	85
Vizmanos	Verguizas	58	»	Dehesa	12	Roble	13	25	40
Idem.	Vizmanos	59	»	Idem.	»	»	13	13	40
Vozmediano	Vozmediano	»	33	Monte Dehesa	14	Roble	14	28	40
Idem.	Idem.	»	34	Matabana	75	Idem.	50	125	70
Yanguas	Yanguas y su excomu- nidad	63	»	Torreçilla	75	Idem.	50	125	70
Idem.	Idem.	64	»	Hayedo	25	Haya	50	75	60
				Idem.	175	Idem.	50	225	100

Partido de Almazan.

Adradas	Adradas	66	»	Monte	10	Roble	30	40	40
Alentisque	Alentisque	»	35	Dehesa	»	»	30	30	40
Almazan	Almazan	67	»	Pinar	260	Pino	510	385	120
Idem.	Fuentelecarro	68	»	Pinar de Fuentelecarro	40	Idem.	80	60	70
Andaluz	Andaluz	70	»	Pinar de Andaluz	25	Idem.	75	50	60
Barca	Barca	71	»	La Muela	25	Roble	25	50	40
Bayubas de Abajo	Bayubas de Abajo	72	»	Pinar	300	Pino	70	185	120
Idem.	Bayubas de Arriba	73	»	Pinar de Cantorrodado	20	Idem.	30	25	40
Berlanga	Berlanga	74	»	La Mata	200	Idem.	100	150	100

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NUMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total. Pests. Cents	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento DIAS.		
		Del catalogo.....	De los excluidos.....		GRUESAS.				MENUDAS.	
					Numero de esteros de cuatro cargas.	ESPECIE			Numero de esteros de cuatro cargas.	ESPECIE
Berlanga	Berlanga	76	»	Pinarejo	50	Pino	50	60		
Caltojar	Caltojar	77	»	Haya Grande	»	»	75	60		
Idem	Casillas	78	»	Quejgar	25	Roble	61	60		
Cobertelada	Lodares del Monte	79	»	Monte Robledal	»	»	50	40		
Fuenteárbol	La Seca	80	»	La Mata	25	Roble	25	40		
Idem	Idem	81	»	Vaidelacasa	12	Idem	13	40		
Fuentepinilla	Osona	82	»	Robledal	12	Idem	13	40		
Idem	Valderueda	83	»	Majadilla Larga	6	Idem	8	40		
Idem	Fuentepinilla	84	»	Robledal	12	Idem	13	40		
Jodra de Cardos	Jodra de Cardos	85	»	Idem	»	»	25	40		
Lumias	Lumias	86	»	Idem	25	Roble	25	40		
Majan	Majan	87	»	Idem	100	Roble y encina	250	120		
Matamala	Matamala	88	»	Pinar de Matamala	250	Pino	250	120		
Idem	Matute	89	»	Pinar de Matute	63	Idem	63	70		
Momblona	Momblona	90	»	Robledal	50	Roble	50	60		
Rebollo	Fuente puerco	91	»	Idem	12	Idem	13	40		
Idem	Rebollo	92	»	La Roza	12	Idem	13	40		
Revilla (la)	Monasterio	93	»	Dehesa Lorices	20	Idem	10	40		
Rioseco	Mercadera	94	»	Robledal	10	Idem	»	40		
Idem	Rioseco	95	»	Idem	75	Idem	75	70		
Seron	Seron	97	»	Idem	»	»	75	60		
Tajueco	Tajueco	98	»	Pinada	50	Pino	50	60		
Idem	Idem	99	»	Quemadales	»	»	80	60		
Taroda	Taroda	100	»	Matorral	»	»	25	40		
Torreblacos	Torreblacos	»	42	Dehesa	50	Enebro y roble	30	60		
Valderrodilla	Torreandaluz	102	»	Robledal	100	Roble	50	70		
Idem	Valderrodilla	103	»	Tejera	25	Pino	75	60		
Velamazán	Velamazán	104	»	Robledal	»	»	150	70		
Idem	Idem	»	43	Soto	25	Fresno	25	40		
Velilla de los Ajos	Velilla de los Ajos	»	44	Carrascal	16	Encina	58	60		
Viana	Viana	105	»	Robledal	50	Roble	200	100		

Partido del Burgo de Osma.

Aylagas	Cubillos	107	»	Robledal	10	Roble	10	40
Idem	Aylagas	108	»	Valderramuzá	20	Idem	20	40
Boos	Boos	109	»	Robledal	»	Idem	30	40
Idem	Valverde de los Ajos	110	»	Roza	10	Idem	5	40
Burgo de Osma	Valdeluviel	111	»	Dehesilla	10	Idem	10	40
Idem	Barcebal	»	45	Robledal	15	Enebro	20	40
Carrascosa de Abajo	Carrascosa de Abajo	»	46	Dehesa boyal	20	Idem	20	40
Espeja	Espeja	116	»	Pinar	200	Pino	100	100
Fuentecantales	Fuentecantales	119	»	La Veguilla y Puebla	32	Roble	30	60
Gormaz	Gormaz	120	»	Pinar	60	Pino	50	70
Hoz de Arriba	Hoz de Arriba	»	48	Cerrada	25	Encina y enebro	100	70
Losana	Losana	123	»	Robledal	10	Roble	24	40
Madruédano	Madruédano	»	50	Dehesa	»	»	20	40
Miño de San Estéban	Miño de San Estéban	124	»	Rebollar	»	»	100	120
Montejo	Torresuso	125	»	Dehesa Covatillas	»	»	15	40
Idem	Pedro	126	»	Dehesa y Mata	»	»	25	40
Idem	Sotillos	127	»	Monte	»	»	13	40
Idem	Rebollosa	»	51	Dehesa	»	»	10	40
Nafria de Ucero	Rejas de Ucero	130	»	Valdetier	40	Roble	25	60
Navaleno	Navaleno	131	»	Pinar	400	Pino (rodadas)	»	60
Quintanas de Gormaz	Quintanas de Gormaz	133	»	Pinar de Fuenterey	100	Pino	150	100
Rejas de San Estéban	Rejas de San Estéban	134	»	Chaparral	»	»	200	85
Retortillo	Retortillo	135	»	Dehesa Quejigal	»	»	100	60
Santa María las Hoyas	Santa María las Hoyas	141	»	Pinar	»	»	250	100
Sauquillo de Paredes	Sauquillo de Paredes	»	53	Dehesa	5	Encina	5	40
Talveila	Cantalúcia	142	»	Comun de Cantalúcia	25	Roble	25	40
Idem	Talveila	146	»	Robledal	25	Idem	25	40
Idem	Cubilla	147	»	Robledal de Cubilla	20	Idem	20	40
Torralba	Torralba	148	»	Monte de Torralba	»	»	125	70
Torremocha	Torremocha	149	»	Moratilla y Villacaveda	»	»	20	40
Valdemaluque	Valdeavellano	154	»	Mata-Quemada	7	Roble	8	40
Idem	Valdelizares	155	»	Idem	4	Idem	4	40
Idem	Valdemaluque	156	»	El Valle	10	Idem	10	40
Valdenebro	Valdenebro	157	»	Pinar	150	Pino	26	85
Valvedizo	Valvedizo	158	»	La Nava	14	Roble	25	40
Idem	Castro	159	»	Valdesilos	14	Idem	25	40
Villálvaro	Villálvaro	160	»	Villálvaro	»	»	190	85
Zayas de Torre	Zayas de Torre	»	55	Robledal	»	»	200	85

Partido de Medinaceli.

Almaluez	Almaluez	»	56	Carrascal	25	Encina	25	40
Marazovel	Marazovel	»	57	Robledal	»	»	15	40
Torre Vicente	Torre Vicente	»	58	Dehesa	»	»	25	40
Utrilla	Utrilla	161	»	La Mata	20	Roble	100	70
Idem	Idem	»	59	Mohedo	»	»	50	40
Idem	Idem	»	60	Dehesa	30	Encina	50	60